Ref.: Expte Interno CGR/SG N° 1964/2020 – DOC/TW N° 339/2020 – Aprobación de Carta de Invitación – PAC N° 03/2020 – *"Mantenimiento y Reparación de Vehículos"*.----------

Asunción, 06 AGO. 2021

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 332

SEÑOR
DR. CAMILO BENÍTEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por Memorándum CGR/DOC/ TW N° 152 de fecha 18 de mayo de 2021, obrante a fs. 1050 del expediente de referencia, la Dirección Operativa de Contrataciones se dirige a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de remitir el Informe y Evaluación del PAC N° 03/20 *"Mantenimiento y Reparación de vehículos"* – ID N° 381.236, y en ese sentido solicita el parecer jurídico pertinente, mencionando que en dicho informe se recomienda declarar desierto el llamado, conforme lo establece el Artículo 30 inc. b de la Ley N° 2051/03, en atención a que ninguno de los oferentes cumplió con la totalidad de las condiciones exigidas en las bases de la licitación.

En el Informe del Análisis resultante de las ofertas presentadas (fs. 1028) en el punto N° 1 *"Acta de Apertura de Ofertas"*, que se consigna en fecha 02 de diciembre de 2020, se procedió a la apertura de los sobres de los siguientes oferentes: 1) WILCAR S.A de Comercios y Servicios, 2) Taller DM de Diosnel Mongelos, 3) AUTO CENTER de Choi Chung Chul, 4) JMP Repuestos & Automecánica de Justo Pastor Molas.

En el acto de apertura las firmas Taller DM y JPM Repuestos y Automecánica han observado que las ofertas de WILCAR S.A. y AUTOCENTER han presentado precios muy bajos con relación al precio referencial, los cuales fueron analizados en el desglose de precios.

En el punto 2 (fs. 1029) de la verificación de cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial se observa que la firma WILCAR S.A. no oferta los ítems 9,1 al 9,8 del Lote 2, por lo que se procedió a eliminar la oferta presentada por la mencionada firma, respecto a los referidos ítems contenidos en el Lote 2.

En el punto 3 de la Tabla comparativa de precios (fs. 1029 vto.), se observa que las planillas de precios presentadas por todos los oferentes han cumplido con la documentación de carácter sustancial, sin embargo, poseen errores aritméticos, cuyas correcciones fueron solicitadas por Notas CGR DOC N° 391, 420, 432 Y 455/20, habiéndose realizado las correcciones correspondientes y remitido lo solicitado en tiempo y forma.

En el Punto 3.1 *"Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes"* (fs. 1045) *se* observa que las ofertas presentadas por las firmas WILCAR S.A. de Comercios y Servicios, Taller DM de Diosnel Mongelos, AUTOCENTER de Choi Chung Chul y JMP Repuestos & Automecánica de Justo Pastor Molas se encuentran fuera del rango establecido en la Carta de Invitación por debajo del precio referencial en algunos ítems correspondiente a los lotes 1, 2 y 3 y fuera de rango por encima del precio referencial en ciertos ítems del lote 2.

Al respecto, menciona el informe que por notas CGR/DOC N° 414, 416, 417 y 420/20, se solicitó a las firmas mencionadas una explicación detallada de la composición de los precios correspondientes a los citados ítems. Cumplido el plazo otorgado para la recepción de las respuestas, todas las firmas oferentes presentaron la respuesta a lo solicitado.

En dicho sentido, sigue señalando el informe que*: "…La firma AUTO CENTER de Choi Chung Chul no justifica los precios ofertados en el Lote N° 2 "Mantenimiento y Reparación de Camioneta Mitsubishi L200" en su ítem 9 "Servicios de mantenimiento y reparación de Sistema de Aire Acondicionado (Cambio de repuestos según necesidad)" ni justifica el desglose de precios solicitados en los sub ítems 9.1 al 9.9…"* Por lo que concluyen que: *"…Del desglose de precios presentado se observa que la respuesta de la firma AUTO CENTER de Choi Chung Chul, no es suficiente para justificar los precios ofertados…"* por lo que su oferta fue rechazada.

MARÍA DANIELA BR... Directora de Área DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Abg. Darío ... Director General Dirección General de Asuntos Jurídicos CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Corresponde señalar que en el punto 3.2 *"Aplicación del margen de preferencia"* (fs. 1046 vto.), se observa que en el informe que en el informe de evaluación hace referencia artículo N° 61 del Decreto N° 2909/03, el cual se encuentra derogado, debiendo adecuarlo al Decreto Nº 2.992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".*

El Punto 4 del informe (fs. 1047) "*Verificación de las ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el PBC"* se señala lo siguiente: *"...Por Notas CGR/DOC N° 390, 394 y 410/20 fueron solicitados a las empresas Taller DM de Diosnel Mongelos, WILCAR S.A. de Comercios y Servicios y JPM de Justo Pastor Molas respectivamente, documentos formales que no fueron presentados con sus ofertas...Las empresas WILCAR S.A. de Comercios y Servicios y JP, de Justo Pastor Molas dieron respuesta a lo solicitado; en tanto que la firma Taller DM de Diosnel Mongelós no dio contestación al requerimiento. Por tanto, se procede a RECHAZAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA TALLER DM de Diosnel Mongelos."*

El informe señala que el desglose de precios presentados por WILCAR S.A., y la firma JPM de Justo Pastor Molas fueron considerados suficientes, por lo que se prosiguió la evaluación de las ofertas de las referidas firmas.

En cuanto a la *"Experiencia Requerida"* de los *"Requisitos documentales para evaluar el presente criterio"* (fs. 1048 vto.) menciona el informe respecto a la firma WILCARD S.A. de Comercios y Servicios que: *"Si bien remiten contratos correspondientes al año 2018, no cumplen con los contratos y constancias de satisfacción del año 2019, las mismas no corresponden al objeto del llamado con lo que se demuestra que el oferente no cumple con la experiencia requerida en el llamado... JPM de Justo Pastor Molas: Si bien remiten contratos y constancias de satisfacción, las mismas no corresponden al objeto del llamado con lo que se demuestra que el oferente no cumple con la experiencia requerida en el llamado... Considerando que las empresas mencionadas NO CUMPLEN con la remisión de las documentaciones solicitadas en experiencias requeridas. Corresponder RECHAZAR LAS OFERTAS DE WILCARD S.S. de Comercios y Servicios y JPM de Justo Pastor Molas."*

Por último en el punto N° 5 *"Recomendación"* (fs. 1049) se observa: *"Con relación a la no presentación de documentos formales, experiencia requerida y considerando que el desglose de precios no justifica de manera correcta los precios ofertados en la fecha y hora establecidas para el efecto... se sugiere Declarar Desierta la presente licitación, mediante Resolución de la Máxima Autoridad, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ".*

En dicho sentido el Decreto N° 2992/19 establece en su Artículo N° 63 sobre el *"Método de Evaluación": "...3.Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente...".*

Asimismo el Artículo 30 inc. b) de la Ley 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA"* dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante en los siguientes casos: inc. b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas."*

Por tanto, en atención a las consideraciones legales expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera procedente lo sugerido por la Dirección Operativa de Contrataciones, y en ese sentido, proseguir con los trámites pertinentes a fin de Declarar Desierto el presente llamado para el *"Mantenimiento y Reparación de Vehículos"* PAC N° 03/20 – ID N° 381.263, vía Resolución de la Máxima Autoridad.

Conviene aclarar que en el caso puntual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se circunscribió a verificar si las consideraciones vertidas por los funcionarios encargados de la evaluación

Abg. MARÍA DANIELA BRITOS
Directora de Área
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abg. [illegible] J. Ortega
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

se han ceñido a los parámetros establecidos en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Por último, es oportuno aclarar que la formulación de las consideraciones expuestas se limita pura y exclusivamente a la documentación obrante en el expediente.

Es nuestro dictamen.-

Abg. RODRIGO JAVIER OVIEDO M.
ASESOR

Abg. MARCELO DANIEL FURGIUELE
Jefe de Departamento
Departamento de Asesoría Jurídica Institucional

Abg. MARIA DANIELA BRITOS MARTÍNEZ
Directora de Área
Dirección de Dictámenes y Procedimientos
De Asesoría Jurídica Institucional

Abg. DARIO J. ORTEGA PAREDES
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría
Dirección General de Gabinete del Contralor General
Referencia: Dictam
Fecha: 06/09/2011
Hora: 12:04
Firma: